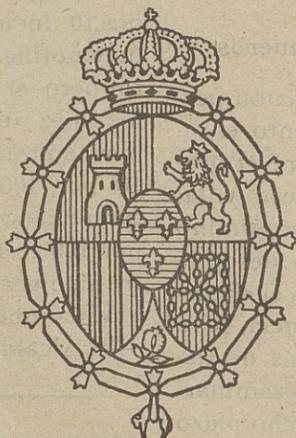


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Agosto de 1930).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.986

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En vista de las limitaciones que abusivamente han puesto al derecho de cazar varios Ayuntamientos o particulares, al declarar vedados de caza o acotados sus términos municipales o fincas, sin que para hacer una u otra declaración se hayan seguido los trámites que determinan las disposiciones vigentes, ordeno a los señores Alcaldes de esta provincia adopten las medidas necesarias para que desaparezcan todas las señales o letreros puestos en las fincas de sus respectivos términos municipales con la indicación de que son vedados de caza o están acotados, siempre que no reúnan las condiciones legales.

Valladolid, 6 de Agosto de 1930.

El Gobernador civil.

Fernando Garralda Calderón.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.996

Cogeces del Monte

La recaudación voluntaria del repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al primer semestre del año actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial durante los días 21 y 22 del actual mes de Agosto, y horas de las nueve a las quince, por el Recaudador don Julián Rojo Niño, nombrado por el Ayuntamiento.

Conforme determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, y el artículo 32 del Reglamento de 30 de Junio siguiente, se advierte a los contribuyentes que dejaren transcurrir el día 10 de Septiembre sin hacer efectivas sus cuotas en Quintanilla de abajo, domicilio del Recaudador, incurrirán en el correspondiente recargo.

Cogeces del Monte, 4 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Faustino Sacristán.

Núm. 2.997

Nava del Rey

Aprobado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1931, por la Comisión permanente, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por espacio de ocho días hábiles, de conformidad a lo dispuesto por el Estatuto y reglamento de

Hacienda municipal, dentro de cuyo plazo y el de los ocho días subsiguientes, podrán formularse las reclamaciones que se crean procedentes por cualquier habitante del término municipal.

Nava del Rey, 5 de Agosto de 1930.—El Alcalde, M. Ripollés.

Núm. 2.998

Piña de Esgueva

Don José García Muñoz, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año 1930.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las once y terminará a las trece del día diez del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de

cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal Económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Piña de Esgueva, 4 de Agosto de 1930.—El Presidente, José García.

Núm. 2.999

Piña de Esgueva

Don Félix Gallardo de Coó, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para el año 1930.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respecti-

va lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las once y terminará a las trece del día diez del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres contribuyentes vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal Económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Piña de Esgueva, 4 de Agosto de 1930. — El Presidente, Félix Gallardo.

Núm. 3.001

Ventosa de la Cuesta

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1930, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente; se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Ventosa de la Cuesta, 5 de Agosto de 1930. — El Alcalde, Luis Toro.

Núm. 2.987

Villalar de los Comuneros

Aprobado por la Comisión permanente del Ayuntamiento el repartimiento girado sobre el gravamen de quñones de esta villa, se anuncia al público, por término de ocho días, contados desde la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que todos los poseedores de tierras comunales puedan examinarle y formular durante dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado referido plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Villalar de los Comuneros, 1.º de Agosto de 1930. — El Alcalde, Francisco Aranda.

Núm. 2.981

Villanubla

Don Federico Lobo González, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el Recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus Auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del tercer trimestre del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el Repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones de 26 de Abril de 1900, que la cobranza del referido trimestre tendrá lugar en los días 20 y 21 del mes de Agosto, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día de expresado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Septiembre sus cuotas en el domicilio del Recaudador situado en Valladolid, calle de las Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los

contribuyentes que pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Villanubla, 2 de Agosto de 1930. — El Alcalde, Federico Lobo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 2.960

VALLADOLID. — PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número 360 del corriente año, por malos tratos a un niño desconocido, contra Daniel Polanco, y por escándalo contra Fernando Bárceña García; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado Fernando Bárceña, así como al niño desconocido, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día doce de Agosto próximo, y hora de las diez y siete y treinta, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente; haciéndose constar que el hecho origen del presente procedimiento, tuvo lugar en la Plaza Mayor de esta ciudad el día ocho de Mayo próximo pasado.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta. — El Secretario suplente, Domiciano Casado.

Núm. 2.972

VALLADOLID. — PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 640, por lesiones y daños causados a Martín Casado el día doce de Octubre del

año de mil novecientos veintiocho, por un autocamión de la propiedad de la casa G. y M. Viggas, vecina de Barcelona; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, al chófer de dicho autocamión que le condujera dicho día, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día treinta de Agosto próximo y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta. — El Secretario suplente, Domiciano Casado.

Núm. 2.974

VALLADOLID. — PLAZA

Don Domiciano Casado Ortiz, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 506 del corriente año, por infracción de la ley de Caza, contra Marceliano Asensio, se ha dictado en el mismo, con fecha treinta de Julio último, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Marceliano Asensio, como autor de una falta de infracción de la ley de Caza, a la pena de veinticinco pesetas de multa que satisfará en metálico para su entrega al denunciante Crescencio Tejedor, imponiéndole, además, el pago de las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al denunciado, por ignorarse el actual paradero y domicilio del mismo, así como las demás circunstancias personales, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ignacio G. de la Torre. — Rubricado.

Y para que sea inserta el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia le expido visado por el señor Juez, y sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a uno de Agosto de mil novecientos treinta. — Domiciano Casado. — V.º B.º: Ignacio Prat González.

Imprenta de la Diputación provincial